

*ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se clasifica al colegio de enseñanza media, masculino, «Liceo Gonzaga», de Barcelona, en la categoría de autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del colegio de enseñanza media no oficial, masculino, «Liceo Gonzaga», establecido en la avenida de José Antonio, número 651, principal, de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 30 de abril último, considera que el colegio se halla en buenas condiciones de funcionamiento para ser clasificado en la categoría de autorizado de Grado Superior que solicita y ser adscrito al Instituto «Balmes», de Barcelona, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 20 de mayo, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 9 de julio de 1969, propone sea clasificado el referido colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 38 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo Gonzaga», de Barcelona, en la categoría de autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 16 de agosto de 1969 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 16 de agosto de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso (Ciudad Real), cuyo texto se transcribe a continuación:

**Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso**

Artículo 1.º La Casa Municipal de Cultura de Tomelloso es una institución dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia a través de su Dirección General de Archivos y Bibliotecas y del Ayuntamiento de Tomelloso.

Art. 2.º Además de los fines específicos que corresponden a los servicios de la Casa Municipal de Cultura, ésta deberá desarrollar una labor de extensión cultural: conferencias, cursos, exposiciones, recitales, conciertos, proyecciones cinematográficas educativas, audiciones de carácter cultural, teatro de ensayo, publicaciones culturales y otros actos análogos.

Art. 3.º La Casa Municipal de Cultura de Tomelloso tiene su sede en Tomelloso, calle de Alférez Provisional, número 28.

Art. 4.º Forman parte de la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso:

a) La Biblioteca Pública Municipal.  
b) Organismos y entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa Municipal de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos y el Patronato de dicha Entidad. Esta incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El gobierno y gestión de la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso será ejercido por un Patronato, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ayuntamiento de Tomelloso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Art. 6.º El Patronato que regirá la vida de la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso contará en su seno con repre-

sentaciones de todos y cada uno de los organismos y entidades que se integren en la misma, y su composición será la siguiente:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Tesorero: El que designe el Patronato.

Secretario: El Director de la Casa Municipal de Cultura.

El número de Vocales no será menor de cuatro ni mayor de ocho.

Art. 7.º Corresponderán al Patronato las atribuciones que señala el artículo noveno del Decreto de 8 de marzo de 1957, y al Director, las que determina el artículo 10.

Art. 8.º El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año, en el último trimestre de cada ejercicio, para conocer la Memoria de actividades y estudiar y aprobar, si procede, el plan de actuaciones del año siguiente, así como el presupuesto de gastos e ingresos.

Con carácter extraordinario deberá reunirse cuantas veces lo convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus Vocales conjuntamente.

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrá también convocarle cuando lo estime procedente.

Para celebrar válidamente sesión en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros que de hecho integren el Patronato, si el número de éstos fuese par. Si fuese impar, se precisa la mitad entera por exceso de dicho número.

Cuando no pudiera celebrarse sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, con los miembros que asistan, y tendrá lugar, sin necesidad de previa citación, a la misma hora del día inmediato siguiente al en que estaba señalada en primera convocatoria. No obstante, el Presidente podrá señalar día distinto dentro de los quince siguientes al de la primera convocatoria, debiendo en tal caso hacerse las citaciones correspondientes.

Art. 9.º La promoción y fomento de las actividades de la Casa Municipal de Cultura de Tomelloso estará a cargo del Patronato de la misma a través de su Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por:

a) El Presidente del Patronato.

b) El Tesorero.

c) El Director de la Casa Municipal de Cultura, que actuará como Secretario.

d) Un Vocal designado por el Presidente del Patronato.

Art. 10. La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, y con carácter extraordinario, siempre que la convoque su Presidente por propia iniciativa a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 11. La Dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura corresponderá al Director de la misma, que será designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta en terna del Patronato, en la que ha de figurar un funcionario de los Cuerpos Facultativo o Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, si le hubiere.

Art. 12. Será Inspector nato de todas las actividades de la Casa Municipal de Cultura el Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real, que deberá ser citado a las reuniones del Patronato con el carácter de Delegado de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. En las sesiones tendrá voz, pero no voto.

Art. 13. Las entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura tendrán sus Juntas propias, las cuales formarán anualmente, en el mes de noviembre, sus respectivos programas culturales. Aprobados por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura, serán llevadas a la práctica.

Art. 14. En el Reglamento de cada Entidad integrada en la Casa Municipal de Cultura se determinarán sus obligaciones y derechos en relación con la misma.

Si surgiere alguna diferencia o interferencia, ésta será resuelta por el Patronato, y en última instancia, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 15. Los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura estarán constituidos por:

a) Aportación del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Aportación del Ayuntamiento de Tomelloso.

c) Aportaciones de los organismos y entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura.

d) Donativos, legados y herencias de entidades y de particulares.

Art. 16. El Tesorero se hará cargo de los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura, y el movimiento de fondos será autorizado mancomunadamente con su firma, la del Presidente del Patronato y la del Director del Centro.

El Tesorero rendirá cuentas y justificará los gastos efectuados. Aprobadas las cuentas por el Patronato, serán elevadas a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su definitiva aprobación. Llevará también el inventario del mobiliario de la Casa Municipal de Cultura, así como del material, instrumentos musicales y de cuantos bienes posea la Casa y las entidades adheridas.